

REGULACION DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE
SAN ANTONIO – CAÑETE

ORDENANZA N° 03-2006 - MDSA

San Antonio 28 de Febrero de 2006

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio de Cañete, en Sesión Ordinaria de la fecha 28 de Febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° concordante con el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son competentes para realizar el control del cumplimiento de las normas de comercialización de alimentos y bebidas en sus respectivas jurisdicciones, ejerciendo de manera exclusiva la función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control en la materia;

Que, a través de reiteradas quejas y denuncias, los vecinos de este distrito han venido manifestando el malestar que les ocasiona el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el cual es promovido o facilitado por los locales que sin estar autorizados para el expendio de las mismas, funcionan como cantinas encubiertas hasta altas horas de la noche y la madrugada, todo lo cual causa,

en no pocos sectores del distrito, desorden, inseguridad e intranquilidad;

Que, es necesario dotar al régimen que regula el control del expendio de bebidas alcohólicas en San Antonio de mayores especificaciones legales, a efectos de recoger el sentir de los vecinos en el marco de una política Distrital destinada a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atentan contra la tranquilidad, el orden público, la moral y las buenas costumbres, dirigida especialmente a la protección de la niñez y la juventud de los vicios del alcoholismo y la drogadicción;

Que en ese sentido, esta Administración reconoce la imperiosa necesidad de contar con un marco legal que englobe en su totalidad el procedimiento, las medidas y los criterios a considerar por parte de los conductores de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas;

De conformidad con los artículos 9 numeral 8) y 40, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción del distrito de San Antonio, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

DEFINICIONES

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

1. Bebidas Alcohólicas.- Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

2. Área Pública.- Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos y todo aquello que sea de uso público.

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 3º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de San Antonio - Cañete:

- 1) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.
- 2) El expendio de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente, con excepción de aquellos establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de: Casino, Tragamonedas, Discoteca, Salón de baile, Vídeo Púb. y Local de hospedaje, únicamente para el consumo en sus interiores. Este permiso no operará cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliando o cambiando de giro.
- 3) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 4º.- Los establecimientos que cuenten con la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento que los autorice a expendir bebidas alcohólicas como complemento de comida, como restaurantes, pollerías, etc., tomarán las medidas necesarias a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que este se realice en el interior del local y en niveles moderados, evitando de esta manera propiciar el estado de embriaguez de los clientes y el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.

Para efectos de la aplicación de las notificaciones y sanciones a los locales a que se refiere el presente artículo, la Autoridad Municipal considerará que se ha incurrido en excesos en el expendio de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias que observe durante

la inspección, como el estado de embriaguez de los clientes, la presencia en las mesas de cantidades inapropiadas de botellas o recipientes utilizados para el expendio de licor, o la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, la limpieza, etc.; evidencien la comisión de la infracción.

Las inspecciones e informes que la Autoridad Municipal realice en aplicación del presente artículo gozarán del principio de Presunción de Legitimidad previsto en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5º.- En el distrito de San Antonio únicamente están autorizados para expender bebidas alcohólicas sin consumo en el interior del local y observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para operar los giros de licorería, autoservicios y minimarkets ubicados dentro del área de las estaciones de servicio.

Artículo 6º.- En las Resoluciones y Certificados de Licencia de Apertura de Establecimiento que expida la Administración Municipal, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente Ordenanza establece.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- Son infracciones a la presente Ordenanza:

- 1) Expende bebidas alcohólicas desde las 22.00 horas hasta las 08.00 horas del día siguiente los locales que se encuentran prohibidos de hacerlo de acuerdo a la presente Ordenanza.
- 2) Expende bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 3) Dar facilidades o promover el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas.
- 4) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas.

- 5) Exender en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para exender bebidas alcohólicas como complemento de comida.
- 6) Exender bebidas alcohólicas los locales que se encuentran prohibidos de hacerlo.

Artículo 8º.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Decomiso
- b) Clausura Temporal del establecimiento.
- c) Clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 9º.- Modificase el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Antonio, conforme a lo siguiente:

9.1 A partir de la vigencia de la presente Ordenanza los textos de las siguientes infracciones contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas quedan redactados como sigue:

01.- “Exender bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente los locales que se encuentran prohibidos de hacerlo de acuerdo a las normas emitidas por la Municipalidad de Magdalena del Mar”

02.- “Exender bebidas alcohólicas a menores de edad”.

9.2 Incorpórese las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

1.- “Dar facilidades o promover el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas”.

2.- “Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas”

3.- “Expende en exceso o da facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para expendir bebidas alcohólicas como complemento de comida”

4.- “Expendir bebidas alcohólicas en los locales que se encuentren prohibidos de hacerlo”

Artículo 10º.- Las infracciones descritas en el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES
Expendir bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente los locales que se encuentran prohibidos de hacerlo de acuerdo a las normas emitidas por la Municipalidad	Multa del 50% de la UIT y Clausura por 15 días
Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad	Multa del 50% de la UIT y Clausura por 15 días
Dar facilidades o promover el consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas	Multa del 25% de la UIT y Clausura por 15 días
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos estacionados en áreas públicas”	Multa del 5% de la UIT y Decomiso

<p>Expenden en exceso o dar facilidades para el consumo en demasía de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados para expendir bebidas alcohólicas como complemento de comida</p>	<p>Multa del 10% de la UIT y Clausura por 5 días</p>
<p>Expenden bebidas alcohólicas los locales que se encuentren prohibidos de hacerlo</p>	<p>Multa del 50% de la UIT y Clausura por 15 días</p>

Artículo 11º.- Si el infractor pese haber sido sancionado con la Clausura Temporal de su establecimiento reincide en su conducta infractora, se le aplicará la Clausura Definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la multa correspondiente.

La sanción de Clausura Definitiva impuesta conforme a la presente Ordenanza acarrea la cancelación automática de la Licencia de Apertura de Establecimiento otorgada.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 12º.- Encárguese a la Oficina de Fiscalización y Desarrollo Urbano, velar por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, con el auxilio de las fuerzas del Orden Publico en caso de ser necesario. Asimismo se remitirá copia de la presente ordenanza a la Comisaría del Distrito y a la Gobernación para su debido conocimiento y aplicación, así como a la Subprefectura y a la Fiscalía de Prevención del Delito de la Provincia de Cañete.

Artículo 13º.- Mediante Decreto de Alcaldía, el Alcalde emitirá las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- Déjense sin efecto las demás normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 15º.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE